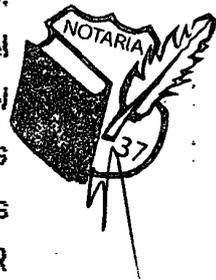


0000001



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles dieciocho de Agosto del dos mil diez, ante mi DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores MARCO GIOVANNY



ACOSTA MORALES, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía numero 180303852-8; y MARCO ANTONIO ACOSTA SANDOVAL, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía numero 170119491-0, los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, civilmente capaces para celebrar toda clase de actos o contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, conocidos por mi de lo que doy fe, y encontrándose presente me solicita se eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura MARCO GIOVANNY ACOSTA MORALES por sus propios derechos, de estado civil soltero y, MARCO ANTONIO ACOSTA SANDOVAL por sus propios derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito y de Ambato, en su orden. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO 1 EL NOMBRE. DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ACOSTA MORALES & ASOCIADOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el distrito Metropolitano de Quito. Podrá

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3°.-

Objeto.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: UNO: BRINDAR EL SERVICIO PROFESIONAL DE CONSULTORÍA en materia de Gestión Ambiental, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional; Coordinación con gobiernos locales, regionales y nacionales, en planificación ambiental, fases de desarrollo de los proyectos de gestión agua, aire, suelo, residuos, emisiones; que requieren análisis de impacto ambiental y asistencia en el desarrollo de ordenanzas para gobiernos locales; Asistencia en la obtención de permisos y servicios especiales relacionados con su giro ordinario; Desarrollo y modificación de los sistemas de control de la contaminación relacionados con variaciones de producción; Estudios y desarrollo de diseño agrícola-pecuario ambiental; en sus etapas: preliminar, operación, construcción, mantenimiento, final; Estudios y evaluaciones de impacto ambiental; Evaluaciones in situ; Inspecciones, supervisiones en programas de pre tratamientos; Mediciones y evaluaciones de datos en programas productivos; Operación e informes relacionados con sistemas existentes de control de contaminación; Preparación y negociación de permisos con los organismos reguladores; Resolución de problemas ambientales; Valoraciones y evaluaciones aleatorias.- DOS: SUMINISTRAR SERVICIOS PROFESIONALES EN GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL, tales como: DOS.- A) Diseño e implementación de Políticas de Gestión Ambiental Integral; DOS.- B) Obtención del Certificado o Licencia Ambiental, para el efecto realizará: Elaboración de Términos de Referencia; Elaboración de Auditorías Ambientales; Estudios de Impacto Ambiental; Ficha Ambiental de acuerdo al TULSMA; Declaraciones Ambientales, Planes de Manejo Ambiental; Planes de Cierre y Abandono; Diagnósticos Ambientales.- DOS.- C): Efectuará el Seguimiento e Implementación del Plan de Manejo Ambiental esto es: Visitas de Seguimiento; Auditorías; Manejo Estadístico de Indicadores; Puntos Limpios; Diseño de mapas de ruido.- DOS.- D): Podrá realizar Monitoreo Ambientales, esto es: Emisiones a la atmósfera (Composición y Material Particulado); Calidad de Aire; Descargas Líquidas; Calidad de suelo; Ruido.- DOS.- E) : Efectuar Obras de Infraestructura, tales como: Diseños Hidrosanitarios; Diseño y Construcción de Plantas de tratamiento; Diseño y construcción de Piscinas API; Diseño y construcción de Trampas de Grasa; Diseño y construcción de Facilidades Técnicas para

NOTARIA OCTAVA

DR. FRANKLIN VILLALBA
ABOGADO

0000002



monitoreos de Descargas Líquidas; Diseño y construcción de Facilidades Técnicas para monitoreos de Emisiones a la Atmósfera (Puertos de Monitoreo, Estructuras); Basureros y Contenedores para desechos.- TRES PROPORCIONAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA GESTIÓN EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, esto es: TRES A) Elaboración del Plan de Contingencias y Emergencias; Conformación de Brigadas: contra incendios, primeros auxilios y evacuación; Mapa de Riesgos y Recursos; Mapa de evacuación; Mapa hidrosanitario; Mapa eléctrico; Mapas hídricos; Señalización Industrial (Norma INEN 439 y 440); Instalación de detectores de humo y lámparas de seguridad.- TRES.- B): Evaluación de Riesgos Laborales por puesto de trabajo; Elaboración del Reglamento Interno de Seguridad; Implementación del sistema de Seguridad en el Trabajo.- CUATRO.- PRESTAR SERVICIOS DE GESTION DE CALIDAD, ESTO ES: Implementación de Normas de Gestión de Calidad, Seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad, Elaboración de manuales de Calidad.- CINCO.- FACILITAR PROGRAMAS DE CAPACITACION CONTINUA, esto es: Capacitación en temas de Manejo Ambiental y de Seguridad Industrial.- SEIS.- Dedicarse a la importación, exhibición y distribución de equipos requeridos en la consultoría y auditoria ambiental, en las actividades de monitoreos ambientales y de remediación ambiental, así como sus repuestos y accesorios. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su negocio social. 4º.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de OCHENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II Del capital Artículo 5º.- Capital y de las acciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHENTA acciones ordinarias y nominativas, de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 80 inclusive. TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN Artículo 6º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. Artículo 7º.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo

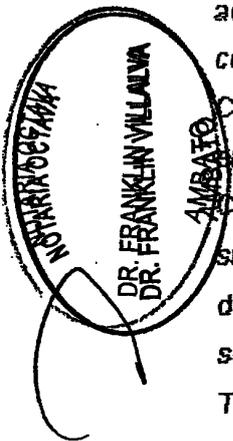
NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Además, a petición de cada accionista se notificara a la dirección electrónica que llegaren a señalar. Artículo 8º.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9º.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10º.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11º.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12º.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 13.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALBA
ABRIL



entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo, cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 15°.- Gerente de la compañía - El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: A) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Artículo 16°.- Comisarios.- La junta general designará anualmente Un comisario principal y su respectivo suplente, que durarán en su cargo Un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 17°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.- El capital suscrito se lo paga en especie, en más del mínimo porcentual establecido en la Ley, el capital inscrito se lo cancelará en dos años de la inscripción de éste contrato en el Registro Mercantil de su domicilio. Mediante el aporte de bienes muebles que



los socios fundadores los tienen en copropiedad, y por este contrato transfieren su propiedad a la compañía en formación; señalando que sobre los mismos, no pesa gravamen ni limitaciones en su dominio y, que se los reputará propietarios conforme al Art. 715 del Código Civil. El listado de las especies que se ha elaborado se acompaña como habilitante, dejando sentado que han sido evaluados por Carmen Paez Pérez.

Nombre accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones	Tipo Inversión
Marco Acosta Morales	700	577,50	70	NACIONAL
Marco Acosta Sandoval	100	82,5	10	NACIONAL
TOTALES	800,00	660,00	80	

QUINTA.- REMISION LEGAL.- Se entienden incorporadas las disposiciones de las leyes vigentes, especialmente aquellas de la Ley de Compañías, Código de Comercio Convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil. SEXTA.- DECLARACIÓN FINAL.- Los intervinientes señalan que han sido instruidos en forma suficiente sobre las estipulaciones a realizarse que regirán a la compañía en formación; y, manifiestan su conformidad con el distributivo porcentual asignado a cada uno de ellos en el cuadro de Integración de Capital en contraprestación al aporte de especies realizado; así como, autorizan al socio Marco Acosta Morales al arbitrio de las diligencias conducentes y requeridas en la Superintendencia de Compañía, Municipalidad de Quito, Registro mercantil y Servicio de Rentas Interno. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo Firma Doctora Gabriela Acosta Abogada con matrícula setecientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Tungurahua HASTA AQUÍ LA MINUTA la cuantía es la contractual, la misma que queda llevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para entender el presente instrumento publico cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mí, el Notario íntegramente a los comparecientes firmando conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-

REGISTRO NOTARIAL
 NOTARIO
 DR. FRANKLIN VILLALBA
 DR. GABRIELA ACOSTA
 DR. AMBERG

[Handwritten signature]

C-1 1701194910

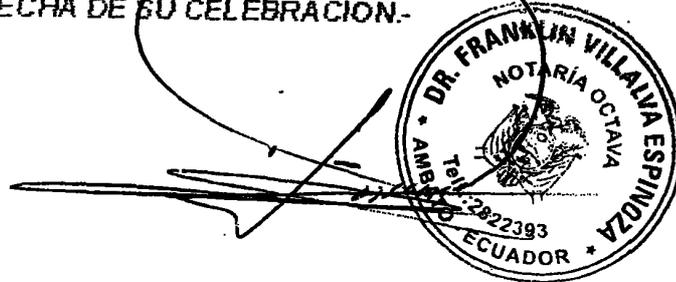
[Handwritten signature]

1803038528

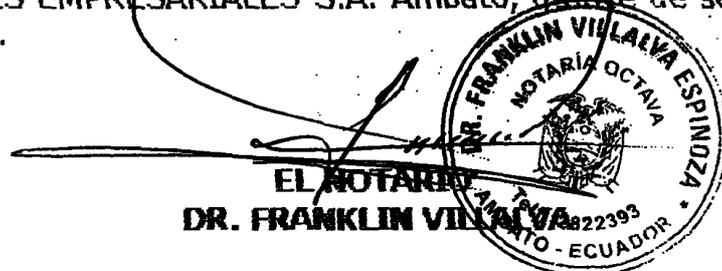


F) ILEGIBLE.- CC.- 17019491-0; F) ILEGIBLE.- CC.- 180303852-8; F) EL
NOTARIO DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA SEXTA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO
LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.-



RAZÓN: Siento la de que en esta fecha tome nota en el margen de la escritura matriz de la presente Constitución de la COMPAÑÍA ACOSTA MORALES & ASOCIADOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. que antecede, la RESOLUCIÓN numero **SC.D.DIC.Q.10.003801**, emitida en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de septiembre del dos mil diez, por la DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, en la que se aprueba la constitución de la COMPAÑÍA ACOSTA MORALES & ASOCIADOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A. Ambato, quince de septiembre del dos mil diez.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 18038852-8
 ACOSTA MORALES MARCO ANTONIO
 LUMBANUA/AMBATO LA PATRIZ
 16 SETIEMBRE 1977
 01 119 00354
 LUMBANUA/AMBATO LA PATRIZ



ECUATORIANA ***** E238312222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 MARCO ANTONIO ACOSTA
 AIDA YOLANDA MORALES
 AMBATO 14/06/2009
 15/06/2009
 REN 1458755



NOTARIA OCTAIA
 DR. FRANKLIN VILLALVA
 AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 IDENTIFICACION 1441842
 ACOSTA MORALES MARCO ANTONIO
 TINGUEBARRA AMBATO
 HIRACI LIBRETO
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 140001
 1441842

CIUDADANIA 170819491-0
 ACOSTA SANDOVAL MARCO ANTONIO
 29 JULIO 1943
 COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL D
 01 119 00354
 COTOPAXI/SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 43



ECUATORIANA ***** V13331132
 CASADO AIDA YOLANDA MORALES
 SUPERIOR PROFESOR EN MUSICA
 VICTOR ACOSTA
 MARCO SANDOVAL
 AMBATO 28/09/1999
 28/09/2010
 0670720



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 078-0001 1708194910
 ACOSTA SANDOVAL MARCO ANTONIO
 AMBATO CANTON



**ACTA DE AVALUO DE BIENES MUEBLES CON LOS QUE SE PAGA 000006
PROPORCIONALMENTE EL CAPITAL SUSCRITO DE ACOSTA
MORALES & ASOCIADOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A.**

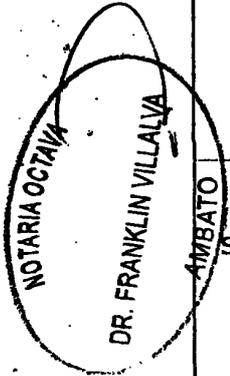
Quito

Señores accionistas:

Me refiero al encargo efectuado de proporcionar un Avalúo de las especies señaladas en el cuadro que sigue:



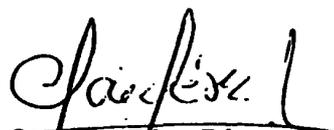
ESPECIES	Cantidad	Descripción	Valor individual	Valor total
Estantería	tres	Material: Aglomerado Niveles: 4 Alto: 2m. Ancho: 0,80 m Profundidad: 0,50m Color: Madera (lacada), producción nacional	70,00	210,00
Escritorio de oficina	dos	Material: Fórmica Largo: 1.20m Alto: 0,70 m Profundidad: 0,60 m Color: amarillo ; de producción nacional	150,00	300,00
Silla giratoria de Tipo Gerencial	tres	Material Polímero de alta densidad 4 garruchas Color: Azul con negro Espaldar anatómico Altura regulable, de producción nacional	50,00	150,00
TOTALES	OCHO		270,00	660,00



La presente tasación de especies pertenecientes a los copropietarios **Marco Giovanni Acosta Morales y Marco Antonio Acosta Sandoval**, se la realiza conforme al mandato del Art. 104 de la Ley de Compañías y, en un precio subvalorado al costo de mercado de los bienes muebles antes citados, ascendiendo su precio a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA dólares estadounidenses, (USD \$ 660,00).

Particular que someto a su consideración para los fines de ley consiguientes.

Atentamente,


Carmen Páez Pérez
PERTO

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317016
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ACOSTA MORALES MARCO GIOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2010 9:42:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7314640 SOLUCIONES EMPRESARIALES ACOSTA MORALES & ASOCIADOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACOSTA MORALES & ASOCIADOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.
APROBADO

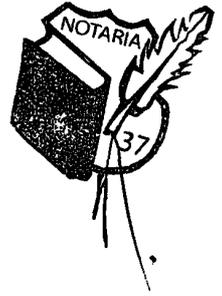
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{ca} Montserrat de Ycaza

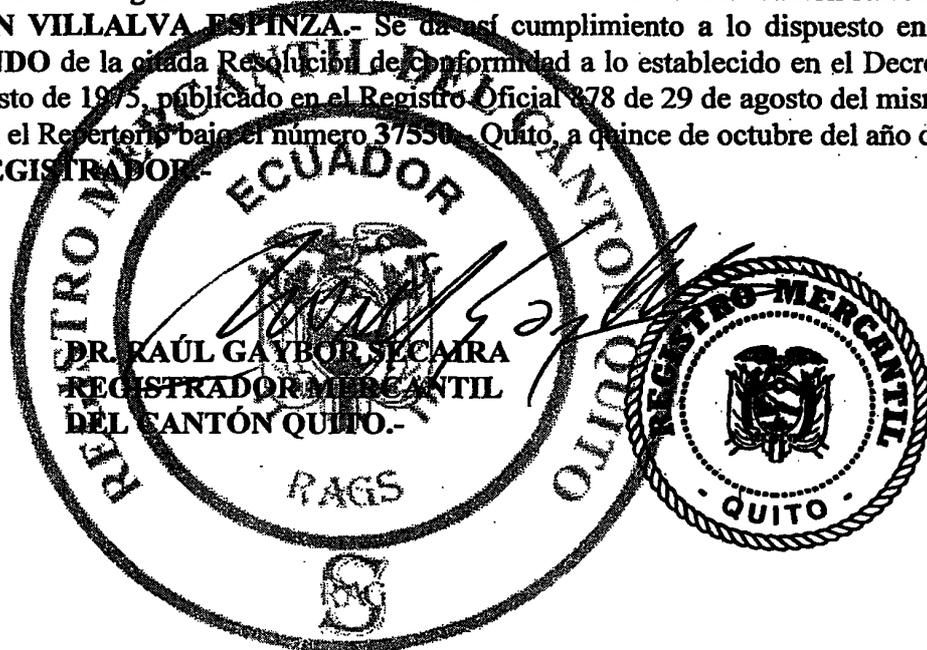
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de septiembre del 2.010, bajo el número 3421 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **TERCERA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACOSTA MORALES & ASOCIADOS SOLUCIONES EMPRESARIALES S. A.**", otorgada el 18 de agosto del 2.010, ante el Notario **OCTAVO** del Cantón Ambato, **DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINZA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 37550.- Quito, a quince de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-